

Sabanalarga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2020-00155-00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	COOPERATIVA JIREH.
EJECUTADO	HERENCE ARIZA

**ASUNTO:**

Se niega auto de seguir adelante la ejecución.

**ANTECEDENTES:**

- Se libró mandamiento ejecutivo el 31 de julio del 2020.
- El apoderado de la parte demandante solicita se dicte seguir adelante, pero revisando detalladamente el expediente se observa que no se ha anexado la notificación por aviso a la Sra. Carmen Molina, por lo que no se puede acceder a la solicitud.

En virtud de lo anterior se observa que la parte demandante aporta solo notificación personal al correo institucional, por ello no es posible dictar auto de seguir adelante y por el contrario, para continuar el trámite de la presente demanda, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a cumplir con la carga procesal de agotar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C.G.P

Por lo que no se accederá a ordenar auto de seguir adelante la ejecución por no estar debidamente notificado el demandado, tal como lo establece el art 291 y S.S del CGP

En meollo de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Sabanalarga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No acceder a dictar auto de seguir adelante la ejecución por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada, señora: HERENCE ARIZA, respectivamente por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO:** Tal actuación deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P.

**CUARTO:** Vencido el término sin que el demandante haya cumplido con la carga procesal, vuelva el expediente al despacho para el trámite pertinente.



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO
Sabanalarga, 02 de febrero de 2022
El presente auto se notifica por Estado No. 011

HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95baf222bca1681c5a2b130e1a847f5d220a2b28ece91e075cf1c9c606daff78**  
Documento generado en 01/02/2022 03:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>